

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL ABOGADO CESAR A. DA SILVA PENZI EN LOS AUTOS: "ANTONIO VIDAL MORONI MAIDANA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS". AÑO: 2013 - Nº 692.----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: QUINVENTOS NOVENTO Y CHOTPO

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a **Quina** días del mes de del año dos mil catorce, JVIID estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL ABOGADO CESAR A. DA SILVA PENZI EN LOS AUTOS: "ANTONIO VIDAL MORONI MAIDANA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS", a fin de resolver la excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Abogado Cesar Da Silva Penzi, en representación del Sr. Antonio Vidal Moroni Maidana.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:
¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad opuesta?.————————————————————————————————————
Ahora bien, corresponde en primer lugar verificar que la excepción de inconstitucionalidad reúna los requisitos formales y de congruencia establecidos en el art 538 del Código Procesal Civil
El art. 538 del Código Procesal Civil dispone: "La Excepción de Inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvención, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otra instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado por la Constitución".
La ley es clara y no admite otra interpretación. La excepción de inconstitucionalidad debe ser planteada a los efectos de considerar si "alguna ley u otro instrumento normativo" resulta violatorio de alguna norma, derecho, garantía o principio consagrado en la Constitución
El objetivo de la excepción de inconstitucionalidad es evitar que tal norma sea aplicada al caso específico en el que se la deduce, es decir, lograr de la Corte una declaración prejudicial de inconstitucionalidad de una ley antes de que el juez se vea en la obligación de aplicarla.
El Abogado César Da Silva Penzi plantea la presente Excepción de Inconstitucionalidad solicitando la declaración de inconstitucionalidad del segundo párrafo del Art. 136 del Código Procesal Penal, y su correspondiente inaplicabilidad a la presente
Dr. ANTONIO FRETES Ministro VICTORM. NUÑEZ B.

Ante la lectura del escrito del Excepcionante se vislumbra que el mismo no ha realizado la construcción lógica necesaria para determinar cuál es el agravio concreto, por qué la norma atacada vulnera los principios constitucionales referidos.-----

Además se requiere que el agravio pueda ser entendido según las propias expresiones del recurrente, con las precisiones necesarias y las descripciones que sean ineludibles para poder efectuar el control. Por otro lado, se reduce la vigencia del principio "iura novit curie", el órgano juzgador no puede conocer otro motivo que aquellos a los cuales se refieren los agravios, por ello es imprescindible que el recurrente señale específicamente su queja, citando concretamente las disposiciones que desea prevenir de ser aplicadas. En conclusión: el acto impugnativo debe bastarse a sí mismo. La competencia queda limitada a los motivos invocados en el escrito de interposición, pero en el presente no puede concretarse cuál sería la posible conculcación de sus derechos.-------

La simple cita de los artículos constitucionales que a su criterio son vulnerados no es suficiente mérito, los agravios deben contar con una exposición clara y razonada.-----

Del planteamiento presentado por la defensa, se advierte que el representante del procesado apunta la excepción hacia una norma procesal que ya ha sido aplicada, por disposición de un Juzgado Penal de Garantías y del Tribunal de Apelaciones. Es decir, ..//..

- Maria



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL ABOGADO CESAR A. DA SILVA PENZI EN LOS AUTOS: "ANTONIO VIDAL MORONI MAIDANA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS". AÑO: 2013 - Nº 692.---

.///..en el expediente el representante de la defensa ha presentado incidentes y recurrido en apelación con relación a varias resoluciones por lo que el plazo ya ha sido computado según las previsiones del segundo párrafo del artículo 136 del C.P.P.------

En este orden de ideas cabe recordar que el Código de Procedimientos Civiles en su LIBRO V "De los Juicios y Procedimientos Especiales", TITULO I "De la impugnación de inconstitucionalidad", CAPITULO I "De la impugnación por vía de excepción", artículo 538 dispone: "Oportunidad para oponer la excepción en el proceso de conocimiento ordinario. La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvención, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado por la Constitución. También deberá ser opuesta por el actor, o el reconviniente, en el plazo de nueve días, cuando estimare que la contestación de la demanda o la reconvención se funda en una ley u otro acto normativo inconstitucional por las mismas razones. Este plazo se computará desde la notificación de la providencia que tiene por contestada la demanda o la reconvención".-----

La vía de impugnación escogida resulta improcedente por el hecho de que pretende cuestionar situaciones debidamente discutidas y resueltas; a lo cual podemos agregar que la Excepción de inconstitucionalidad, conforme claras disposiciones del Art. 538 del Código Procesal Civil, está diseñada como una vía para lograr que la Corte Suprema de Justicia, realice una pre-declaración de inconstitucionalidad de una ley o un artículo, antes de que el Juez se vea en la obligación de aplicarla.-----

En similares circunstancias ya se ha pronunciado esta Sala por medio del A. y S. Nº de fecha 05 de octubre del 2005 al explicar que: "La excepción de inconstitucionalidad, conforme lo establece claramente el art. 538 del C.P.C., debe ser planteada a los efectos de considerar si alguna ley u otro instrumento normativo resulta violatorio de alguna norma, derecho, garantía o principio consagrado en la Constitución a fin de evitar que el Juez, que no puede de motu propio inaplicar la ley, tenga que utilizarla al dictar sentencia, es decir, lograr que la Corte emita una declaración de inconstitucionalidad anterior al dictamiento de la sentencia.-----

En base a tales circunstancias surge que la defensa planteada adolece de graves errores procesales que impiden la prosecución de un análisis respecto de la cuestión de fondo. Por lo expuesto en consecuencia, en atención al artículo transcripto y en concordancia con el parecer del Ministerio Público, considero que la presente excepción debe ser rechazada por su notoria improcedencia. ES MI VOTO.-----

A su turno el Doctor FRETES manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que ilijoρ, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: μ

PAREIRO LE MODICA

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Ante mí:

Aresido Le Secretario

Asunción, 15 de JUHO de 2.014.
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta.

NOTAR, registrar y notificar.

CLADYSE, BAREIRO de MÓDIC.

Dr. ANTONIO FRETES

Ministro

Ante mí:

Abog. Arraido Livera

Ju